



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

| | | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------|
| APROBACION | INICIAL: | Pleno de 05 de noviembre de 2009 |
| | FINAL: | Pleno de 05 de noviembre de 2009 |
| PUBLICACION | BOP: Nº 8 de 14, de enero de 2010 | |
| ENTRADA EN VIGOR | 15 días de su publicación: 09 de febrero de 2010 | |

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO Y COLECTORES DE NOVELDA

I. OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.-

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.-

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.-

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento de Novelda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 4.-

Será de obligado cumplimiento los requisitos establecidos en el "Reglamento de prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Novelda" en sus títulos "II. Derechos y Obligaciones" y "III. De los Vertidos", así como los requisitos establecidos en el título "IV. Infracciones y Sanciones" en la parte que no entre en contradicción con la presente Ordenanza.

Artículo 5.-

A efectos de esta Ordenanza se entenderá:

- Por **Red de Alcantarillado**, el conjunto de conductos o instalaciones que en el Subsuelo de la ciudad sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- Por **Alcantarilla Pública**, todo conjunto subterráneo construido o aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda para el servicio general de la ciudad o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la Administración Municipal o ente en el que se delegue.
- Por **Albañal o Acometida**, aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.
- Por **Imbornal**, las instalaciones compuestas de boca, pozo caída y conducción hasta el pozo de registro más próximo de la red de alcantarillado, destinadas a recoger y transportar a la alcantarilla pública las aguas superficiales de escorrentía en una vía pública.
- Por **Albañal Longitudinal**, aquel albañal que en todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir acometidas de albañales de la finca del recorrido.

II. GENERALIDADES DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 6.-

Los Derechos y Obligaciones del prestador del servicio y de los abonados al servicio vienen recogidos en el "Reglamento de prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Novelda" en su título "II. Derechos y Obligaciones", así como los aspectos generales de los vertidos, peticiones de vertidos y acometidas, el contrato de abonado al servicio, conexiones a la red de alcantarillado, instalaciones interiores y la inspección y control de vertido, integración de infraestructuras de promoción privada y la facturación, confección y cobro de los recibos, que vienen recogidos en el título "III. De los Vertidos" del citado reglamento.

III. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 7.-

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993) Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento de Novelda.

Aquellas actividades no incluidas en los apartados anteriores por no ser industriales pero con un uso de agua en el proceso productivo (por ejemplo, lavaderos de vehículos) también será obligatorio contar con el Permiso de Vertido.

Artículo 8.-

La solicitud de Permiso de Vertido se efectuará al mismo tiempo que se solicita el permiso de licencia ambiental o apertura. En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Procesos básicos de la actividad industrial y procesos detallados de la utilización del agua en la industria

Artículo 9.-

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Novelda, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 10.-

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 11.-

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio adoptará nueva resolución.

Artículo 12.-

Son responsables de los vertidos, los titulares del Permiso de Vertido.

IV. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 13.-

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 14.-

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismo o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire en mezclas altamente comburentes.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancia que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

| | |
|---------------------|--------------|
| Amoníaco | 100 p.p.m |
| Monóxido de carbono | 100 p.p.m. |
| Bromo | 1 p.p.m. |
| Cloro | 1 p.p.m. |
| Acido cianhídrico | 10 p.p.m. |
| Acido sulfhídrico | 20 p.p.m. |
| Dióxido de azufre | 10 p.p.m. |
| Dióxido de carbono | 5.000 p.p.m. |

Artículo 15.-

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

| Parámetros | Concentración Media Diaria Máxima | Concentración Instantánea Máxima |
|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| pH | 5,5 - 9,00 | 5,5 - 9,00 |
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 500 | 1.000,00 |
| Materiales sedimentables (ml/l) | 15 | 20 |
| Sólidos gruesos | Ausentes | Ausentes |
| DBO5 (mg/l) | 500 | 1.000,00 |
| DQO (mg/l) | 1.000,00 | 1.500,00 |
| Temperatura °C | 40 | 50 |



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

| Conductividad eléct. 25°C (uS/cm) | 3.000,00 | 5.000,00 |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------|
| Color | Inapreciable a una dilución de 1/40 | |
| Aluminio (mg/l) | 10 | 20 |
| Arsénico (mg/l) | 1 | 1 |
| Bario (mg/l) | 20 | 20 |
| Boro (mg/l) | 3 | 3 |
| Cadmio (mg/l) | 0,5 | 0,5 |
| Cromo III (mg/l) | 2 | 2 |
| Cromo VI (mg/l) | 0,5 | 3 |
| Hierro(mg/l) | 5 | 10 |
| Manganeso(mg/l) | 5 | 10 |
| Niquel(mg/l) | 5 | 10 |
| Mercurio(mg/l) | 0,1 | 0,1 |
| Plomo(mg/l) | 1 | 1 |
| Selenio(mg/l) | 0,5 | 1 |
| Estaño(mg/l) | 5 | 10 |
| Cobre(mg/l) | 1 | 3 |
| Zinc(mg/l) | 5 | 10 |
| Cianuros(mg/l) | 0,5 | 5 |
| Cloruros(mg/l) | 800 | 800 |
| Sulfuros(mg/l) | 2 | 2 |
| Sulfitos(mg/l) | 2 | 2 |
| Sulfatos(mg/l) | 1.000,00 | 1.000,00 |
| Fluoruros(mg/l) | 12 | 15 |
| Fósforo total(mg/l) | 15 | 50 |
| Nitrógeno amoniacal(mg/l) | 25 | 85 |
| Nitrógeno nítrico(mg/l) | 20 | 65 |
| Nitrógeno Kjeldhal total(mg/l) | 50 | 50 |
| Aceites y grasas(mg/l) | 100 | 150 |
| Fenoles totales(mg/l) | 2 | 2 |
| Aldehídos totales(mg/l) | 2 | 2 |
| Detergentes(mg/l) | 6 | 6 |
| Pesticidas(mg/l) | 0,1 | 0,5 |
| Toxicidad(U.T.) | 15 | 30 |

Artículo 16.-

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 17.-

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del Art. 15. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 18.-

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente, vía fax o cualquier otro procedimiento que demuestre su constancia, dicha situación al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento de Novelda.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán aparecer las Causas del accidente, Hora en que se produjo y duración del mismo, Volumen y características de contaminación del vertido, Medidas correctoras adoptadas, Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante del mismo.

Artículo 19.-

Con el fin del aprovechamiento de las aguas pluviales cualquiera que sea su procedencia, terrazas, áticos, etc. se podrá autorizar la construcción de pozos y aljibes para el uso posterior de las mismas, como aguas de riego, limpieza, baldeo, etc.

A partir del momento en que se disponga de una red separativa de aguas pluviales municipal, distinta a la de aguas residuales, los edificios e instalaciones deberán eliminar la conexión al alcantarillado y conectarla a la de aguas pluviales.

V. MUESTREO Y ANALISIS

Artículo 20.-

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento de Novelda, Entidad o Empresa en quien delegue. Aquellas determinaciones analíticas que se requieran previamente



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

a otorgar el permiso de vertido, serán contratadas o abonadas por el solicitante de dicho permiso.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por la mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 21.-

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, W.P.C.F.. (Water Pollution control Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 % (CE₅₀).

VI. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 22.-

El Ayuntamiento de Novelda, Entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.³

Artículo 23.-

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagües, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

En caso de discrepancia de resultados analíticos el usuario puede solicitar un análisis de contraste en un plazo de 30 días naturales, que coincidirá con la custodia de la tercera muestra. Transcurrido el plazo y en ausencia de solicitud, la muestra será destruida.

Ambos análisis, inicial y contradictorio, serán realizados por laboratorio homologado.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En caso de no aceptar la muestra, la totalidad de los envases quedarán en poder de la Administración, haciéndose constar en acta.

Artículo 24.-

La carencia de Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido y/o la declaración de vertido ilegal, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 26.-

Se consideran infracciones leves:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, red de colectores de aguas residuales o la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuyo importe estimado de reparación sea inferior a los 3.000 Euros.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio sobre las características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 27.-

Se consideran infracciones graves:

4. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, red de colectores de aguas residuales o la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuyo importe estimado de reparación sea superior a los 3.001 e inferior a 15.000 Euros.
5. La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red y de instalaciones anejas a la misma, aunque fuesen de propiedad particular, sin obtener la previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las que hubiese sido concedida, o los requisitos generales de esta ordenanza
6. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
7. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
8. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
9. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

10. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
11. El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble
12. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
13. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, que no estén clasificadas como muy graves.
14. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
15. La reiteración en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de seis meses o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.

Artículo 28.-

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o la calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
2. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, red de colectores de aguas residuales o la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuyo importe estimado de reparación sea superior a los 15.000 Euros.
3. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
4. La evacuación de vertidos prohibidos.
5. La reiteración en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de seis meses o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas graves en el plazo de un año.

Artículo 29.-

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves: Multa de 90 Euros a 300 Euros.
2. Infracciones graves: Multa de 301 Euros a 1.000 Euros. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento de Novelda podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.
3. Infracciones muy graves: Multa de 1.001 Euros a 30.000 Euros. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento de Novelda podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 30.-



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 31.-

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.
2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento de Novelda procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento de Novelda o entidad prestadora del servicio.

Artículo 32.-

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 33.-

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.-

Frente a la gravedad de una infracción o reiteración de las mismas, el Ayuntamiento de Novelda podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 35.-

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novelda, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 36.-

En cuanto a las medidas cautelares, sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Ayuntamiento de Novelda podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo previsto en la presente Ordenanza.
- Suspender el suministro de agua, como método de evitar que se continúe la producción y vertido de aguas residuales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Esta ordenanza afecta a la totalidad de actividades industriales descritas en el artículo 7, por lo que se establece un plazo de 6 meses para que aquellas actividades que ya cuenten con licencia de actividad, soliciten el permiso de vertido correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan expresamente derogada los artículos establecidos en el "Reglamento de prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Novelda" que puedan estar en conflicto con los definidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

El Ayuntamiento de Novelda determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.